



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Subscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Viernes 10 de diciembre

Número 281

Ministerio de Agricultura

Orden

Ilmo. Sr.: El importante progreso conseguido en la producción de patata de siembra está actualmente detenido, en cuanto se refiere a su sanidad, respecto a las virosis originarias de estados degenerativos, por la falta de aislamiento en que, en muchos casos, se realizan los cultivos correspondientes a las últimas fases del proceso productivo. Cultivándose la patata sana destinada a obtención de simiente, en estas últimas fases, en parcelas inmediatas a otras plantadas con tubérculos de consumo, en las que normalmente aparecen numerosas matas infectadas: como hoy se hace, la contaminación por medio de los insectos vótores, que son sus agentes, es rápida y de importancia, por lo que si no se evitan estas causas de infección se llega a un límite de sanidad insuficiente y del que no es posible pretender pasar.

Por otra parte, aun siendo escasa la extensión superficial apta para producir patata de siembra, no se ha dedicado a ella hasta ahora toda disponible por motivos principalmente económicos, lo que se ha procurado compensar ampliando las zonas formadas por los términos municipales que reunían las condiciones óptimas mediante inclusión en ellas de otras inmediatas menos favorables a esta producción.

Se considera conveniente, por estas razones, eliminar o reducir a sus límites mínimos el cultivo de patata de consumo en las zonas óptimas para la obtención de patata de siembra en sus diversas jerarquías a lo cual deberán estas zonas dedicarse en lo sucesivo.

Por todo ello,

Este Ministerio ha venido en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas fijará anualmente los términos municipales y parajes productores de patata Original y Certificada. Igualmente se fijarán en el mismo año los términos municipales, y dentro de ellos, los parajes que se dediquen a la producción de semilla de Multiplicación y Seleccionada.

A estos efectos, el Instituto Nacional para la producción de Semillas Selectas podrá solicitar de las Jefaturas Agronómicas, Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, Entidades Concesionarias y productores individuales, correspondientes a las zonas afectadas, cuantas informaciones estime convenientes. La relación de los términos municipales incluidos en las zonas de producción de patata de siembra se publicará anualmente en el «Boletín Oficial del Estado», entendiéndose que de no hacerlo es válida la publicada el año anterior.

Art. 2.º Queda prohibida la producción de patata de consumo

en los parajes delimitados como productores de patata Original y Certificada.

En los parajes productores de patata de Multiplicación y Seleccionada se podrá autorizar excepcionalmente el cultivo de patata de consumo, previa solicitud de autorización al Servicio de la Patata de Siembra, el cual, teniendo en cuenta la extensión del término municipal, naturaleza del suelo a cultivar y las condiciones personales del solicitante, podrá permitir tal cultivo, condicionándole a que se realice a más de 100 metros de distancia de cualquier parcela dedicada a producir patata de siembra, a tratarse de variedad distinta de las que se cultiven como de siembra en el mismo término y a utilizar como semilla la que tenga la calificación de patata seleccionada, a cuyo efecto deberá justificar el origen de esta semilla, no autorizándose la siembra de parcelas que no cumplan estos requisitos.

Art. 3.º La patata de consumo que de modo excepcional se obtenga en los términos municipales productores de patata de siembra, así como la patata procedente del desecho de selección, no podrá circular desde casa del agricultor si no es acompañada de un certificado sanitario expedido por el Ministerio de Agricultura a través de los organismos provinciales o locales en que delegue y en el cual ha de constar el nombre del comprador y des-

tino inmediato de dicha patata. El Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas dictará las instrucciones técnicas que deben tenerse presentes para extender el certificado.

Art. 4.º El Servicio de la Patata de Siembra desarrollará con la máxima intensidad la política de estímulo a la concentración parcelaria en las zonas de siembra procurando si esto no es posible, que al menos la patata de siembra se cultive en hojas por términos municipales o en pagos de gran extensión en que participen varios agricultores debidamente puestos de acuerdo en cuanto a variedades y cultivos.

Art. 5.º Los labradores que efectúen siembras para obtener patata de consumo en los términos municipales productores de Original, Certificada, Multiplicación o Seleccionada, sin cumplir los requisitos que se señalan en el apartado 3.º de esta Orden, serán sancionados, obligándoles al arranque total de las matas de las parcelas dedicadas a producir patata de consumo y con multa de 1.000 a 3.000 pesetas por hectárea sembrada, previa instrucción del expediente incoado por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas. La producción y circulación de la patata que pueda obtenerse de estas siembras se considerará como comercio fraudulento, estando sometido a las Ordenes de este Ministerio de 7 de noviembre de 1950 y 2 de febrero de 1952, relativas al comercio de patata de siembra.

Art. 6.º Los Inspectores y funcionarios del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, así como los Veedores de Servicio Central de Defensa contra Fraudes, tienen autoridad para inmovilizar toda partida de patata de consumo, sospechosa de proceder de zona de siembra, que no reúna los requisitos del artículo 3.º de esta Orden o que pueda ser objeto de aplicación de las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 7 de no-

viembre de 1950 y 2 de febrero de 1952, por las que se reglamenta el comercio de la patata de siembra.

En tanto no se efectúe la nueva delimitación de zonas productoras de semilla previstas en esta Orden, la patata de consumo que se suponga producida en las actuales y se sospeche que vaya a ser objeto de comercio fraudulento podrá ser objeto de la inmovilización prevista en este artículo y le será de aplicación lo que preceptúan los siguientes artículos para la patata que haya sido inmovilizada.

Art. 7.º Toda patata inmovilizada lo será por un plazo no superior a veinte días, y puede levantarse la citada inmovilización bien porque no se confirme la sospecha de su origen y destino a siembra, lo que será probado mediante el oportuno expediente incoado por el Servicio de Defensa contra Fraudes o bien porque el propietario de la patata deposite en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda en la provincia que se realice la inmovilización, el importe de dicha patata valorado por la Jefatura Agronómica como patata de consumo.

Art. 8.º El Organismo o Autoridad delegada que haya decretado la inmovilización de patata puede autorizar el levantamiento de dicha inmovilización bien mediante la comprobación de la venta de dicha patata, que incluso puede ser adquirida directamente del propietario al precio que rijan en el mercado para su posterior venta a terceros, bien garantizando el propietario el destino de los tubérculos como patata de consumo en grandes centros de recepción.

Art. 9.º La inmovilización de la patata puede hacerse en almacén o vehículo que lo transporte incluso vagón de ferrocarril, en este caso no durante su transporte sino en estación de cargue o de destino, corriendo en todo caso de cuenta del propietario de la patata los gastos de carga y descarga y los de ocupa-

ción del local en que los funcionarios autorizados por esta Orden depositen la partida objeto de inmovilización.

Art. 10 Quedan derogadas las Ordenes ministeriales y demás normas que se opongan a la aplicación de la presente disposición.

Art. 11 Esta Orden entrará en vigor desde el mismo día de su publicación en el «B. O. del Estado».

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de noviembre de 1954.—Cavestany.—Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Del B. O. del E. núm. 340)

Providencias Judiciales

Burgos

D. Angel Falcón García, Magistrado Juez de Instrucción de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Purificación Hernández Jiménez, de 20 años, casada, gitana, hija de Antonio y Dolores, natural de Mazuelo de Muñó, y sin domicilio fijo, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarla el auto de prisión contra ella dictado y ser reducida a ella, en la causa que, con el número 177 de 1951, intruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicada Purificación, poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a 2 de diciembre de 1954.—El Juez de Instrucción, Angel Falcón García.—El Secretario Judicial, José Pérez Bulto.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

TERCER TRIMESTRE DE 1954

CUENTA del tercer trimestre de 1954, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber

PRIMERA PARTE.—RESUMEN GENERAL DE MOVIMIENTO DE FONDOS

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	4136784'63
Ingresos en el trimestre	11698375'91
TOTAL.	15835160'54
Pagos verificados en el trimestre	12837117'64
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2998042'90

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CAPITULOS

CARGO	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1 Rentas	»	346596'54	346596'54
2 Bienes provinciales	»	10917'00	10971'00
3 Subvenciones y donativos	»	1362282'62	1362282'62
4 Legados y mandas	»	»	»
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	»	283732'50	283732'50
6 Contribuciones especiales	»	»	»
7 Derechos y tasas	»	882923'11	882923'11
8 Arbitrios provinciales	»	9725'00	9725'00
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	»	2381237'38	2381237'38
10 Cesiones de recursos municipales	»	»	»
11 Recargos provinciales	»	»	»
12 Traspaso de obras y servicios públicos	»	1025744'29	1025744'29
13 Crédito provincial	»	»	»
14 Recursos especiales	»	»	»
15 Multas	»	375'00	375'00
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17 Reintegros	»	15757'26	15757'26
18 Reintegro de pagos indebidos	»	743'35	743'35
19 Resultas	4136784'63	5378341'86	9515126'49
TOTAL DE INGRESOS.	4136784'63	11698375'91	15835160'54

DATA

1 Obligaciones generales	»	775358'77	775358'77
2 Representación provincial	»	285537'11	285537'11
3 Vigilancia y Seguridad	»	»	»
4 Bienes provinciales	»	»	»
5 Gastos de recaudación	»	730110'02	730110'02
6 Personal y material	»	2066285'23	2066285'23
7 Salubridad e higiene	»	»	»
8 Beneficencia	»	2963128'73	2963128'73
9 Asistencia social	»	754174'31	754174'31
10 Instrucción pública	»	257425'06	257425'06
11 Obras públicas y edificios provinciales	»	1935860'03	1935860'03
12 Traspaso de obras y servicios del Estado	»	»	»
13 Montes y pesca	»	71211'74	71211'74
14 Agricultura y ganadería	»	132767'65	132767'65
15 Crédito provincial	»	191005'21	191005'21
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17 Devoluciones	»	»	»
18 Imprevistos	»	13261'45	13261'45
19 Resultas	»	2660992'35	2660992'35
TOTAL DE PAGOS.	»	12837117'64	12837117'64

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los Libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos a 2 de noviembre de 1954.—El Depositario accidental, Angel Arconada.—Conforme: El Diputado Inspector, José Moliner.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Burgos a 13 de noviembre de 1954.—El Interventor, José Castro Enrici.—V.º B.º: El Ordenador de Pagos, Manuel Fernández Villa y Dorbe.

19 de noviembre de 1954.—La Comisión de Gobierno, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario General, Jesús Martínez González.

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Instalaciones Eléctricas

NOTA ANUNCIO

«Electra de Valdegobia», solicita la autorización necesaria para modificar el trazado de la línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión que suministre flúido a los pueblos de San Millán, San Zadornil, Arroyo y Villafría, cuya concesión fué otorgada por esta Jefatura, en fecha 12 de noviembre de 1942.

La modificación solicitada consiste en suprimir el tramo actualmente existente entre el límite de las provincias de Burgos y Alava y el centro de transformación de San Zadornil, sustituyéndolo por una línea que conecte los centros de transformación de San Millán y San Zadornil.

Las características generales de la nueva instalación serán idénticas a las actuales: corriente alterna, trifásica de 50 períodos por segundo, y tensión de servicio entre fases de 3.000 voltios. La potencia total a transportar, será de 55 kilovatios. Los conductores serán varillas de cobre de 4 milímetros de diámetro.

Cruzarán los caminos vecinales de San Millán a Valderejo, y de San San Millán a Villafría, ya cruzados con el trazado actual.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas afectadas por la instalación, cuya relación de propietarios se inserta a continuación.

Y conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de este periódico oficial en que se inserte el anuncio, para que los que se crean perjudicados, puedan formular las re-

clamaciones que estimen oportunas ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia o ante los Alcaldes de los Ayuntamientos a que afectan las líneas.

Burgos, a 29 de noviembre de 1954.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

* *

Relación de propietarios de fincas afectadas por el nuevo trazado de la línea eléctrica de San Millán

1. Herederos de Crispín Fernández.
2. Nazario Cantón.
3. Celedonio Diez de Tuesta.
4. Clemente Rodríguez Herrán.
5. Eusebio Sobrón Salazar.
6. Urbano Molinuevo Muga.
7. Carmen Trepiana.
8. Gregorio Cuesta Tobalina.
9. Felisa Torres Cortés.
10. José Barredo Bardeci.
11. Isidro Ochoa Villamor.
12. Domingo Vadillo Quincoces.
13. Emeterio Rivas Sabando.
14. Francisco Zárate.
15. Lucas Ayala Larrea.
16. Ambrosio Gutiérrez Plágaro.
17. Emeria Salazar Quintana.
18. Otilio Pecina Fernández.
19. Miguel Ochoa Mardones.
20. Rafael Salazar Vadillo.
21. Francisco Ochoa Quincoces.

Examinado el proyecto instruido a instancia de don Luis Núñez García, en representación de «Nueva Electra de Villasur», con domicilio social en Burgos, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la ya instalada de Villasur de Herreros a Tosantos, suministre el flúido necesario a los pueblos de Santovenia de Oca, Villamórico y Galarde.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presu-

puesto de las que afectan al dominio público

Resultando: que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de 30 días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrido el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna, según consta en las certificaciones que, remitidas por los Alcaldes de Santovenia de Oca y Galarde, términos municipales a que afecta la línea, se hallan unidas al expediente.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza la C. N. de Logroño a Vigo, en su kilómetro 92, algunos caminos municipales, sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala; que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excelentísima Diputación Provincial y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad, que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a «Nueva Electra de Villasur» para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica que, arrancando

de la que la misma Entidad posee de Villasur de Herreros a Tosantos, suministre el fluido necesario a los pueblos de Galarde, Villamórico y Santovenia de Oca.

En consecuencia se concede, a la Entidad peticionaria la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras que cruza, bien sean del Estado, provinciales o municipales, sendas, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado y suscrita por el Técnico Industrial don Luis Núñez, en septiembre de 1949, han de cruzarse o ser afectados por las instalaciones de referencia.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición primera, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las presentes condiciones.

3.^a La línea de transporte será aérea y con alambre de cobre desnudo, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento, con la limitación que corresponde al mismo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores.

4.^a No se permitirá de manera alguna que la línea de alta tensión se extienda sobre edificios aislados, aun cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos.

5.^a Los apoyos de la línea en el trazado general podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

6.^a Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de línea al llegar a la cabina de los transformadores, los de sustentación de estas mismas cabinas, si es que fuesen de madera, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los cruces de los caminos vecinales y municipales y los emplazados en sitios frecuentados,

han de empotrarse en macizos de hormigón empotrados en el terreno, lo que obliga a que los referidos postes tengan, al menos, la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

7.^a En los cruces de la línea de alta con las de baja, tanto de la misma concesión como de otra cualquiera, sea eléctrica o de telégrafos o teléfonos, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento antes citado, respecto a los postes y su colocación, altura, separación y arriostamiento, empotramiento en el terreno y a la suspensión de los conductores de las líneas que se cruzan.

8.^a En todos los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce de caminos cuya anchura no permitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión de conductores y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas 1,50 metros como máximo.

9.^a En las cabinas destinadas a la colocación de los transformadores así como en la instalación de ésta y de las protecciones, aparatos de maniobra, etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

10. En el tendido de la línea a baja tensión se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del citado Reglamento.

11. Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha del B. O. de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

12. El conjunto de la instalación en lo que a la línea de transporte de alta tensión se refiere, y tanto

durante la construcción como en la explotación, estará sujeto a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, debiendo dar cuenta a la misma del principio y terminación de las obras.

13. Terminada la instalación en su totalidad y después de haberlo manifestado así el concesionario, se procederá al reconocimiento de aquélla, que se llevará a cabo por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas de Burgos designe a presencia del concesionario, o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio.

La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio, será preciso además la autorización de la Delegación de Industria.

14. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como el de todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

15. El concesionario queda obligado al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Seguros de Vejez, y de Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato del Trabajo y correspondiente Reglamentación del Trabajo, en las de protección a la Industria Nacional, y de lo que pueda ordenarse en

cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

16. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho de indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tales modificaciones y suspensiones.

17. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento para la aplicación de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre tramitación de bienes de 29 de marzo de 1941, queda obligado el concesionario a presentar esta concesión en la oficina liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo de treinta días que se indica en el apartado 6.º del artículo 107 de dicho Reglamento.

18. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico, conforme se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

19. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario llevará consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y entregado las pólizas de 150 pesetas y 750 pesetas respectivamente, para reintegro de la concesión, que quedan inutilizadas en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 1 de diciembre de 1954.
—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Aprobada en principio por la Corporación propuesta número 1 de habilitaciones y suplementos de crédito, dentro del presupuesto especial del servicio de aguas en vigor, por medio de transferencias, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 664, en su relación con el 665 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local, se hallará expuesta al público, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se formulen por las personas y por los motivos que determinan los artículos 656 y 657 de la citada Ley, en la forma que la misma dispone.

Aranda de Duero, 6 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Pedro Sanz.

Aprobada en principio la propuesta número 3 de transferencias de crédito dentro del presupuesto municipal ordinario, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 664, en su relación con el 655 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local, se hallará expuesto al público el expediente por espacio de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción en el B. O. de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se formulen por las personas y por los motivos que determinan los artículos 656 y 657 de la citada Ley, las que deberán presentarse dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de este Ayuntamiento, las que se formulen por los residentes en el término municipal, y directamente en la Delegación de Hacienda, si así lo desean, las que se formulen por los no residentes en el mismo.

Aranda de Duero, 6 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Pedro Sanz.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario y especial del Servicio de Aguas, para el ejercicio de 1955, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con arreglo al artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Aranda de Duero, 6 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Pedro Sanz.

El Ilustre Ayuntamiento, en sesión que celebró el día 4, acordó, en relación con la imposición y ordenación de exacciones durante el año de 1955:

1.º Mantener la imposición de las exacciones ya establecidas en el año de 1954, que en el expediente constan.

2.º Prorrogar, sin modificación alguna, las ordenanzas que las regulan, a excepción de las números 29 y 36, sobre usos y consumos de lujo y arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, que se modifican, la primera en el sentido de exceptuar del gravamen, los vinos comunes o de pasto, y la segunda en el que dispone la Circular de la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, de fecha 22 de noviembre próximo pasado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 694 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 y 219 del Reglamento de Haciendas Locales, queda expuesto al público durante el plazo de quince días el expediente que se tramita, durante los cuales podrá ser examinado en la Intervención municipal y presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes por los interesados legítimos.

Aranda de Duero, 6 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Pedro Sanz.

Alcaldía de Nava de Roa

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones crean convenientes ante la Delegación de Hacienda, por conducto de este Ayuntamiento, por las personas y entidades comprendidas en el artículo 656 y por las causas enumeradas en el artículo 657 de la mencionada Ley, en armonía con lo establecido en el artículo 189 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Nava de Roa, 2 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Laurentino Heras.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Olmillos de Sasamón, Villavieja de Muñó, Quintanalara, Celada del Camino, Rojas, Valle de Oca, Villanueva Río-Ubierna, Sotragero y Berzosa de Bureba.

Alcaldía de Villamedianilla

Confeccionados los documentos que al final se citan, formados para el próximo ejercicio de 1955, correspondientes a este distrito municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos reglamentarios, durante los cuales pueden ser examinados por las personas, entidades y demás comprendidos en los mismos, y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues transcurridos éstos no se admitirá ninguna.

Villamedianilla, 26 de noviembre de 1954.—El Alcalde, P. O., Manuel Robredo.

Documentos que se citan

Matrícula industrial.

Padrones y listas cobratorias de la riqueza rústica y pecuaria y urbana.

Idem. idem. del arbitrio municipal.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**ORDENACION DE PAGOS**

Indices números 71, 72, 73, 74 y 74 bis

Indice de las órdenes de pago y demás documentos que se remiten en el día de la fecha por esta Ordenación a la Delegación de Hacienda de Burgos.

Número 56, Fermín Vadillo Castro, Retirados-Cruces.

Idem 57, Crispín Llorente Acón, idem.

Idem 58, Faustino García Alcalde, id.

Idem 28, Huérfanas Márquez de Azcárate, Montepío Civil.

Idem 33, Saturnina Díez Izquierdo, Montepío Militar.

Idem 34, Clarenia Cibrián Nozal, id.

Idem 35, Emilia Izar de Fuente, idem.

Idem 29, Huérfanas García González, Montepío Civil.

Idem 30, Huérfanas Sanz Gómez, idem.

Idem 36, Patrocinio Gil González, Montepío Militar.

Idem 31, María Petra Martínez de Septiém, Montepío Civil.

Idem 29, Edmundo Rodríguez Andrés, Jubilados.

Burgos, 3 de diciembre de 1954.

Junta administrativa de Celada de la Torre

Aproba las por la Junta administrativa de mi presidencia las Ordenanzas Fiscales para las exacciones siguientes:

1. Para la exacción del arbitrio sobre aprovechamiento de pastos.
2. Sobre rodaje y arrestre por vías municipales.

3. Sobre el arbitrio de consumo de carnes, pescados y mariscos finos.

4. Sobre ocupación de la vía pública o terrenos del común.

5. Arbitrio sobre consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.

Las cuales quedan expuestas al público, por espacio de quince días, conforme establece el artículo 694 de la Ley de Régimen Local, durante los cuales pueden formular las reclamaciones que consideren oportunas, pues transcurrido el mismo no serán admitidas.

Celada de la Torre, 29 de noviembre de 1954.—El Presidente, Venancio Delgado.

Anuncios Particulares**Alcaldía de Canicosa de la Sierra**

Por haber resultado desierta la anterior subasta, se anuncia una tercera que tendrá lugar el día 22 de los corrientes y hora de las doce de su mañana, con las demás formalidades indicadas en el anuncio publicado en el B. O. de la provincia, número 231, de fecha 9 de octubre próximo pasado, consistiendo en la de 400 pinos negrales, cerrados, maderables, marcados, con un volumen de 373 metros cúbicos de madera y 100 metros cúbicos de leña de sus copas, en el monte «Guerreado», de El Pinar, número 212, comunero con Casarejos, bajo el tipo de tasación de 92.012'17 pesetas y el índice de 115.015'50 pesetas.

Canicosa de la Sierra, 3 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Jose Chicote.

Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera

El día 19 del actual, a las 12 horas, en la Casa Consistorial de esta villa y bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, tendrá lugar la subasta de los arbitrios que a continuación se expresan, con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en esta Alcaldía y tipo de tasación que a continuación se expresa:

Arbitrio sobre degüello de reses, 2.200 pesetas.

Arbitrio sobre carnes frescas y saladas, 4.300.

Arbitrio sobre pescados y mariscos finos, 7 500.

Puestos Públicos y en ambulancia, 800.

Arbitrio sobre consumo de vinos corrientes y de pasto, 16.000.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 313 de la Ley de Régimen Local.

Sotillo de la Ribera, a 4 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Antonio Arroyo.

Junta Administrativa de Silanes (Miraveche)

Anuncio de subasta

Debidamente autorizada esta Junta por la Jefatura del Distrito Forestal, el vigésimo día hábil al que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, y hora de las doce de la mañana, se celebrará en la Sala de Sesiones de esta Junta la subasta de 253 hayas maderables marcadas, con un volumen de 230 metros cúbicos y 120 metros cúbicos de leñas de sus copas, bajo el tipo de tasación de 50.800 pesetas y precio índice de 63.500 pesetas. Referido aprovechamiento procede del monte de «Los Cabreros».

La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones vigente de dicho Organismo Forestal, y normas dictadas para este aprovechamiento por el Ministerio de Agricultura y pliego de condiciones económicas que obra de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

Silanes, 4 de diciembre de 1954.—El Presidente, Tomás Ortiz.

Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones

Existiendo en depósito en este Sindicato Provincial cantidades aportadas por particulares para determinados fines, relacionados con su actividad y debiendo liquidarse dicho depósito antes de finalizar el año

actual, en cumplimiento de acuerdo de Asamblea Plenaria de este Organismo, se hace público por la presente, para que todos aquellos que se consideren con derecho a formular alguna reclamación, lo efectúen por escrito ante este Sindicato, en el plazo de ocho días de la aparición de este anuncio en el B. O. de la provincia, aportando las pruebas correspondientes, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, decaerán en el derecho que pudiera asistirles.

Burgos, 7 de diciembre de 1954.—El Jefe del Sindicato, José Luis Ruiz.

Hermanad Sindical Comarcal de Labradores y Ganaderos de Burgos

Cobro de Cuota Sindical de 1954.

Confeccionadas las listas cobradoras de todos los agricultores que tienen hacendadas sus fincas en este término municipal de Burgos, se pone en conocimiento de las mismas, como igualmente de todos los ganaderos, que pueden presentarse por las oficinas de esta Hermandad (Plaza de Castilla, 1 bajo), donde se hallan de manifiesto y pueden ser axaminadas y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, advirtiéndoles que la cuota sindical

del 3 por 100 resultante de la riqueza rústica y pecuaria de los liquidos imponibles pueden hacerla efectiva en esta oficina dentro del presente mes de diciembre y en plazo voluntario, significándoles que transcurrido el mismo se harán efectivas con el correspondiente recargo. Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos, 6 de diciembre de 1954.—El Jefe de la Hermandad Sindical, Carlos Cantón.

Banco de Vizcaya

Habiéndose comunicado a este Banco de Vizcaya el extravío de los siguientes documentos expedidos en esta Sucursal:

Libreta de Caja de Ahorros número 133.143, a favor de don Pedro Cruz Ruiz de Loizaga y doña Vicenta Izquierdo Izquierdo, indistintamente, se hace público que, a partir de los 15 días de la tercera publicación de este anuncio, se expedirán duplicados de dichos documentos, quedando esta Entidad exenta de toda responsabilidad.

Miranda de Ebro, 3 de diciembre de 1954.—Banco de Vizcaya.—Sucursal de Miranda de Ebro.—El Director, J. Amo Jiménez.

TU DINERO... TU CUENTA... TU CREDITO...

DEBES SITUARLO EN LA

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS

Te producirá el máximo interés legal.

Tu seguridad será absoluta.

Contribuirás al mejoramiento económico y al bienestar tuyo, de Burgos y su provincia.

OFICINAS EN BURGOS:

Miranda, 5. Frente a Estación Autobuses
Espolón, 32 (Junto a la Diputación Provincial)
Mercado de Ganados de San Amaro

OFICINAS EN LA PROVINCIA:

Aranda de Duero.
Briviesca.
Castrojeriz.
Cerezo Río Tirón.
Estépar.
Espinosa los Monteros.
Gumiel del Mercado.

Lerma.
Medina de Pomar.
Melgar de Fernamental.
Oña.
Pampliega.
Poza de la Sal.
Pradoluengo.

Quecedo de Valdivielso.
Quintanar de la Sierra.
Santa María del Campo.
Santibáñez Zarzagüda.
Sotresgudo.
Villadiego.
Villanueva de Argaño.
Villasana de Mena.